

10790 ORDEN de 22 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Conductores Eléctricos Roque, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores, cables eléctricos y mezcla de polietileno reticulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conductores Eléctricos Roque, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores, cables eléctricos y mezcla de polietileno reticulado, autorizado por Ordenes ministerial de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir del 1 de marzo de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conductores Eléctricos Roque, S. A.», con domicilio en carretera Rusiñor, 63, Manlleu (Barcelona), y NIF A.08009110.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10791 ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma «Esteban Orbeago, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de aceros varios y la exportación de tubos redondos y alambres.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esteban Orbeago, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceros varios y la exportación de tubos redondos y alambres autorizado por Orden de 27 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre) y modificación por Orden de 20 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Esteban Orbeago, S. A.» con domicilio en Madrid, calle Costanilla de los Angeles, 15, y NIF A.28032381, en el sentido de cambiar nuevamente el punto tres del apartado segundo, que deberá quedar como sigue:

3. Palanquilla de hierro o acero no especial, de 8 a 12 milímetros de longitud, calidad SAE 1008 y de lado entre 100 y 130 milímetros, P. E. 73.07.12.5.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 27 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre) y de 20 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10792 ORDEN de 9 de abril de 1984 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984, que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 1983, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del mencionado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro, bases técnicas y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.» empleará en la contratación de este seguro. Las condiciones especiales y las tarifas citadas figuran en los anexos I y II de esta Orden, respectivamente.

Tercero.—Se aprueban las tarifas de primas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.» empleará en la contratación de este seguro. Dichas tarifas figuran en el anexo II de esta Orden.

Cuarto.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos que determinan el capital asegurado son los establecidos, a los solos efectos del seguro, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Quinto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión interna y externa se fijan, cada uno de ellos, en un 10 por 100 de las primas comerciales.

En los seguros de contratación colectiva las primas comerciales que figuran en el anexo II de la presente disposición tendrán una bonificación del 2 por 100 sobre las mismas para las pólizas con número de asegurados igual o superior a 20 y hasta 50; del 4 por 100, para pólizas de 51 a 100 asegurados, y del 6 por 100 para más de 100 asegurados.

Sexto.—La aplicación de las medidas preventivas de protección antihelada y antigranizo previstas en la condición décima de las especiales que figuran en anexo I, deberá constar en la declaración de seguro y dará derecho a bonificaciones del 10 por 100, en el caso de helada, sobre las primas comerciales correspondientes a este riesgo, y del 50 por 100, en el caso de pedrisco, sobre las primas comerciales de este último. Estos porcentajes se establecen con carácter provisional hasta que se realicen los estudios estadísticos necesarios que permitan el cálculo actuaria, de las bonificaciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.5.b) del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobados por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Séptimo.—La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Octavo.—Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

Noveno.—Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de la «reserva acumulativa de seguros agrarios», establecida en e. artículo 42 del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados.

Asimismo, se destinará íntegramente a dotar esta reserva el importe de los recargos de seguridad aplicados a las primas de riesgo en las tarifas que se aprueban en el artículo segundo de esta Orden.

Décimo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada entidad aseguradora y el cuadro de coseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Undécimo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 9 de abril de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

10793 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de mayo de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,522	153,882
1 dólar canadiense	118,611	119,043
1 franco francés	18,148	18,202
1 libra esterlina	213,978	215,096
1 libra irlandesa	171,269	172,486
1 franco suizo	67,487	67,774
100 francos belgas	274,067	275,281
1 marco alemán	55,732	55,962
100 liras italianas	9,049	9,078
1 florin holandés	49,571	49,787
1 corona sueca	18,893	19,081
1 corona danesa	15,238	15,288
1 corona noruega	19,652	19,723
1 marco finlandés	26,399	26,497
100 chelines austriacos	762,696	797,028
100 escudos portugueses	109,818	110,033
100 yens japonesa	66,019	66,317